mente y la cual en lo adelante estará bajo la dependencia de esta Secretaría de Estado.

Art. 3.—Todas las obligaciones y derechos resultantes de los convenios, acuerdos o contratos suscritos por los mencionados organismos Dirección General de Riego, INAPA, CONAIF, y SNAR, con Corporaciones, Instituciones, Fundaciones, Bancos u otras organizaciones o agencias nacionales, extranjeras o internacionales, serán asumidas y ejercidas directamente por el Estado Dominicano.

Art. 4.—La presente ley deroga cualquier otra ley o disposición legal que le sea contraria.

DADA Y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de abril de mil novecientos sesenta y cinco, años 122º de la Independencia y 102º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial y en un periódico de amplia circulación en el territorio nacional, para su conocimiento y cumplimento.

Donald J. Reid Cabral — Ramón Cáceres Troncoso

NOTA: La presente Ley fue publicada oficialmente en los diarios "El Caribe" y "Listín Diario" del 10 de abril de 1965.

---

*Ley No. 702, que modifica el artículo 15 de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas No. 168 de fecha 6 de marzo de 1964.*
(G. O. Nº 8942, del 24 de Abril de 1965)

República Dominicana
EL TRIUNVIRATO
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

---

NUMERO 702

Art. 1.—Se modifica el artículo 15 de la Ley Orgánica de

las Fuerzas Armadas Nº 168, de fecha 6 de marzo de 1964, para que rija del siguiente modo:

"Art. 15.—Los Cuadros de la Reserva, son las partes de las respectivas Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional que no se mantienen en servicio activo pero sí bajo una organización que permita a sus componentes ser llamados a servir en condiciones de actividad cuando lo disponga el Presidente de la República por ser necesario en interés de la seguridad nacional.

Párrafo: Habrá una Dirección de la Reserva de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional que dependerá de la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, tendrá personalidad jurídica y de manera inmediata estará a cargo de un Director que será nombrado por el Presidente de la República".

DADA y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de abril de mil novecientos sesenta y cinco, años 122º de la Independencia y 102º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

Donald J. Reid Cabral — Ramón Cáceres Troncoso

---

Ley Nº 703, que destina fondos del Balance no apropiado de la Ley de Gastos Públicos.

(G. O. Nº 8942, del 24 de Abril de 1965)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

---

NUMERO 703

ARTICULO UNICO.—Del Balance no Apropiado corres-